

## CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL MARCO DE RENEGOCIACIÓN PARA CLIENTES CON FINANCIACIÓN AVALADA

### CUESTIONES CLAVE

El Consejo de Ministros aprobó el 11 de mayo de 2021 el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada cuyo texto se ha publicado hoy en el *Boletín Oficial del Estado* (el “Código”). El Código es de adhesión voluntaria y establece tres medidas fundamentales:

- una nueva ampliación de vencimiento de los préstamos que cuentan con aval público;
- el mantenimiento del aval público en los casos de conversión en préstamos participativos; y
- como medida de último recurso, la realización de transferencias por parte del Estado para reducir la financiación con aval público suscrita desde el 17 de marzo de 2020. Esta medida supone, además, que las entidades asumirán una quita por la parte proporcional no avalada del préstamo.

A continuación analizamos estas medidas y el resto de las cuestiones más relevantes que regula el Código.

### 1. INTRODUCCIÓN

En el marco del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (“RDL 5/2021”), el Gobierno acordó aprobar, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, un Código de Buenas Prácticas con el objetivo de recoger “los criterios de coordinación entre las entidades a él adheridas en la aplicación de medidas de apoyo a las empresas y autónomos considerados elegibles, elemento fundamental para evitar acciones unilaterales que puedan ir en contra o poner en riesgo el objetivo de reforzar la viabilidad de la empresa o trabajador autónomo correspondiente”. El Código ha sido finalmente aprobado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021 que se ha publicado hoy en el *Boletín Oficial del Estado*.

## 2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CÓDIGO

- (A) **Destinatarios:** Las entidades financieras que hubieran canalizado o se hubieran beneficiado de los avales liberados al amparo de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo y 25/2020, de 3 de julio, o de la cobertura aseguradora de créditos de circulante por cuenta del Estado de CESCE (Línea COVID I y Línea COVID II).
- (B) **Adhesión voluntaria:** El Código es de adhesión voluntaria para las entidades financieras.
- (C) **Efectos de la adhesión:** La adhesión al Código supone para las entidades financieras la asunción de determinados compromisos que tienen por objeto facilitar la renegociación de la financiación que cuenta con aval público.
- (D) **Plazo de adhesión:** Las entidades financieras contarán con un mes para adherirse al Código, si bien la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional podrá autorizar nuevos períodos de adhesión para aquellas entidades que hubieran reconsiderado su decisión inicial.
- (E) **Publicidad:** La citada Secretaría publicará los nombres de las entidades adheridas al Código (las “**Entidades Adheridas**”), así como los nombres de aquellas que, habiendo canalizado avales públicos, hubieran tomado la decisión de no adherirse. Además, las entidades financieras deberán informar a sus clientes, también a través de sus redes comerciales, sobre su adhesión o no al Código, así como sobre la posibilidad de acogerse a las medidas que prevé el Código.
- (F) **Iniciativa del deudor:** Todas las medidas que prevé el Código deben ser solicitadas por el deudor de una vez o de forma sucesiva.

## 3. MEDIDAS DE RENEGOCIACIÓN Y OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES

### 3.1 MEDIDAS DE RENEGOCIACIÓN

El Código prevé las siguientes tres medidas de renegociación fundamentales (las “**Medidas**”):

- (A) Extender, a solicitud del deudor que cumpla con los requisitos detallados en el apartado 5.1 siguiente, el plazo de vencimiento de las operaciones de financiación avalada.
- (B) La Entidad Adherida considerará la posibilidad de convertir las operaciones de financiación avalada en préstamos participativos no convertibles en capital, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2 siguiente.
- (C) La Entidad Adherida valorará la reducción del principal pendiente de las operaciones de financiación avalada, en los términos establecidos en el apartado 5.3 siguiente.

Es importante resaltar que el punto número 5 del Acuerdo del Consejo de Ministros establece que las Medidas de conversión en préstamos participativos y aplicación de “quitas” (apartados (B) y (C) anteriores que denominaremos como las “**Medidas Voluntarias**”) solo serán aplicables si el deudor ha recibido un importe de ayuda pública inferior a 1.800.000 € o a 270.000 € si la empresa pertenece al sector de la pesca o acuicultura o a 225.000 € si la empresa pertenece al sector de producción primaria de productos agrícolas.

Para el cálculo de estos límites se tendrá en cuenta toda la ayuda pública recibida por el deudor prevista en el apartado 3.1 del Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea. Nos preguntamos si podrían entenderse excluidas las ayudas en forma de garantías estatales de préstamos por venir reguladas en el apartado siguiente del Marco Temporal.

Además, el Código establece que todas las Entidades Adheridas estarán obligadas a formalizar un acuerdo de renegociación con el deudor sobre las financiaciones avaladas para que las Medidas Voluntarias sean efectivas.

### **3.2 OBLIGACIONES PARA LAS ENTIDADES ADHERIDAS**

La implementación de alguna de las Medidas obligará a las Entidades Adheridas a:

- (i) Mantener disponibles las líneas de circulante de sus clientes beneficiados por las Medidas hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2022.
- (ii) No condicionar la concesión de ninguna de las Medidas a la comercialización de otros productos.
- (iii) No incrementar como consecuencia de la concesión de las Medidas el coste de las operaciones de financiación en un importe mayor que el que suponga el aumento, de haberlo, del coste del aval público. No obstante, el Código permite la introducción del tipo de interés variable ligado a la evolución de la actividad de la empresa prestataria por cuanto es necesario para la conversión en préstamo participativo.
- (iv) Evaluar y seleccionar aquellas Medidas que mejor se adecuen, en la medida de lo posible, a las necesidades de las empresas y autónomos, asegurando igualmente el mejor uso de los recursos públicos.
- (v) Señalar las operaciones en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo, con el fin de facilitar su trazabilidad, e incorporar su señalización a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).
- (vi) Colaborar de buena fe con las Entidades Adheridas para llegar a acuerdos que aporten soluciones efectivas para aquellos deudores que mantengan operaciones con más de una entidad.
- (vii) No establecer como causa de vencimiento anticipado de las operaciones suscritas por la Entidad Adherida con el deudor la adopción de alguna de las Medidas.

Las Entidades Adheridas, además, se comprometen a examinar, y a hacer sus mejores esfuerzos por reestructurar, el conjunto de las exposiciones crediticias del deudor, tanto avaladas como no avaladas, que se hubieran generado entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, por ser la fecha de publicación del RDL 5/2021.

Además, el Código prevé que las Entidades Adheridas tratarán de flexibilizar los términos de las operaciones de financiación no avaladas con el fin de que la restauración de la posición de solvencia del deudor no descansa exclusivamente en las operaciones de financiación que cuentan con aval público.

#### 4. ENTIDAD COORDINADORA Y MAYORÍAS DE ARRASTRE

La Entidad Adherida que reciba una solicitud de un deudor sobre la aplicación de una Medida Voluntaria deberá pedirle que aporte una declaración responsable en la que incluya la relación de todas las operaciones de financiación avalada que mantenga con otras entidades financieras.

La solicitud del deudor deberá ir dirigida a aquella Entidad Adherida con la que tenga una mayor posición global de financiación avalada (la “**Entidad Coordinadora**”). La Entidad Coordinadora asumirá la labor de coordinación e información del resto de las Entidades Adheridas, para lo que contará con el plazo de un mes desde la recepción de toda la documentación necesaria por el deudor para informar de la petición al resto de las Entidades Adheridas, que tomarán una decisión conjunta y vinculante sobre las Medidas Voluntarias que se aplicarán a las financiaciones (tanto avaladas como no avaladas) contraídas por el deudor entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, de forma que las posibles pérdidas que se asuman se repartan entre las Entidades Adheridas de forma equilibrada y proporcional a las exposiciones de cada una de las entidades.

La decisión será vinculante para todas Entidades Adheridas (es decir, la medida dejará de ser “voluntaria”), en lo referente exclusivamente a las operaciones de financiación avalada, si se alcanzan las siguientes mayorías<sup>1</sup>:

- (i) para la conversión en préstamo participativo, se requerirá el acuerdo favorable de Entidades Adheridas que representen más del 50 % del importe pendiente de las financiaciones avaladas del deudor; y
- (ii) para la aplicación de quitas, se requerirá el acuerdo favorable de Entidades Adheridas que representen más del 66 % del importe pendiente de las financiaciones avaladas del deudor.

Adicionalmente, el Código establece una serie de condiciones adicionales que no en todos los casos están claras o suficientemente justificadas:

- (i) Excluye de las “reglas de coordinación” las operaciones de financiación avalada que cuenten con garantía real. No queda claro si se pretende desactivar solo la obligación de coordinación por parte de la Entidad Coordinadora o si, por el contrario, la desactivación afecta tanto a la coordinación como a la regla de arrastre por la mayoría. La primera interpretación no es sistemáticamente razonable por lo que, a nuestro juicio, el Código excluye del régimen excepcional de coordinación y arrastre aquellas financiaciones avaladas que cuenten con garantía real (con independencia del valor de la garantía real). Esto supone, en la práctica, dejar fuera de la posibilidad de arrastrar numerosas financiaciones avaladas por la simple razón de contar con una o varias garantías reales (cuyo valor puede ser muy inferior al importe pendiente de devolución).

---

<sup>1</sup> Como excepción a lo anterior, si no se alcanzasen dichos porcentajes y el deudor fuese una pyme o un autónomo, el acuerdo será vinculante para todas las Entidades Adheridas si, en el caso de la conversión en préstamo participativo, es aprobada por las dos Entidades Adheridas que cuenten con la mayor participación en la financiación avalada del deudor pendiente de devolución; y si, en el caso de aplicación de la quita, es aprobada por las tres Entidades Adheridas que cuenten con la mayor participación en la financiación avalada del deudor pendiente de devolución.

- (ii) El 100 % de las Entidades Adheridas deberán prestar su conformidad para que la aplicación de las Medidas en el caso de la deuda no avalada sea obligatoria.
- (iii) Establece que, para aplicar las Medidas acordadas a aquellas financiaciones avaladas que cuenten con coobligados, fiadores, avalistas o garantes de cualquier clase, será necesario que estos ratifiquen expresamente el mantenimiento de sus obligaciones.
- (iv) Impone a la Entidad Adherida con mayor posición de financiación avalada la obligación de conservar toda la información y documentación sobre todos los elementos exigibles y que conformen el acuerdo de renegociación.

## 5. REQUISITOS DE LAS MEDIDAS

### 5.1 REQUISITOS DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS AVALES

#### 5.1.1 Requisitos y condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos

Las ampliaciones del vencimiento de las operaciones de financiación avaladas serán obligatorias para la Entidad Adherida siempre que se cumplan los siguientes requisitos por parte de las empresas y autónomos (los “**Requisitos Comunes**”):

- (i) Que medie solicitud previa del deudor.
- (ii) Que la financiación avalada no esté en mora (impagada más de noventa días) ni que tampoco lo esté ninguna de las financiaciones restantes otorgadas por la Entidad Adherida al mismo cliente.
- (iii) Que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de CIRBE en la fecha de solicitud de la conversión.
- (iv) Que la Entidad Adherida no haya comunicado al organismo concedente del aval ningún impago de la financiación avalada con el deudor en la fecha de solicitud de la Medida.
- (v) Que el deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal.
- (vi) Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros<sup>2</sup>.
- (vii) Que la solicitud del deudor se haya realizado antes del 15 de octubre de 2021.
- (viii) Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

---

<sup>2</sup> Nótese que el Código y el propio RDL 5/2021 fijan como fecha de corte la fecha de publicación del RDL 5/2021 (13 de marzo de 2021). Sin embargo, este apartado del Código se refiere a la fecha del Acuerdo del Consejo de Ministros (11 de mayo de 2021).

- (ix) Que el deudor no haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, ni por delitos de frustración de la ejecución, insolvencia punible o alzamiento en los que uno de los sujetos perjudicados haya sido la Hacienda Pública.
- (x) Que la facturación<sup>3</sup> haya caído como mínimo un 30 % en 2020 con respecto a 2019.
- (xi) Que el deudor cumpla, adicionalmente, las condiciones de elegibilidad señaladas en la disposición adicional cuarta del RDL 5/2021 (la “**DA4**”).

Aquellos deudores que no cumplan el requisito de caída mínima de la facturación en un 30 %, pero que cumplan los restantes requisitos, podrán acordar con la Entidad Adherida una extensión de sus plazos de vencimiento de la financiación avalada (incluida —se sobreentiende— la consiguiente extensión del plazo del aval público).

### 5.1.2 Extensión del vencimiento

El cuadro resumen recoge los periodos de extensión máximos que pueden alcanzar las operaciones avaladas en función de dos factores: (a) el importe de la ayuda pública<sup>4</sup>; y (b) si se han beneficiado de la extensión previa recogida en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre (“**RDL 34/2020**”) o de los acuerdos de la Comisión de Riegos por cuenta del Estado (la “**Extensión Previa**”).

IMPORTE DE LA AYUDA PÚBLICA	¿EXTENSIÓN PREVIA?	EXTENSIÓN MÁXIMA DEL PERIODO DE VENCIMIENTO
≤ 1.800.000 € o 270.000 € (sector de la pesca o acuicultura) o 225.000 € (sector de producción primaria de productos agrícolas)	SÍ	Dos años (sin superar los diez años desde la fecha de formalización inicial)
	NO	Cinco años (sin superar los diez años desde la fecha de formalización inicial)
> 1.800.000 € o 270.000 € (sector de la pesca o acuicultura) o 225.000 € (sector de producción primaria de productos agrícolas)	SÍ	Dos años (sin superar los ocho años desde la fecha de formalización inicial)
	NO	Cinco años (sin superar los ocho años desde la fecha de formalización inicial)

Se actualizan igualmente las remuneraciones aplicables a los avales en función de las extensiones. En todo caso, el coste de la financiación podrá verse incrementado exclusivamente para repercutir el incremento en el coste del aval, calculado para el periodo comprendido entre el inicio de la operación y la nueva fecha de vencimiento.

Las Entidades Adheridas y los deudores podrán acordar en todo caso la ampliación de los plazos de carencia de la financiación avalada, debiendo comunicar a ICO, CESCE o CERSA (según corresponda) dicha ampliación no más tarde del 1 de diciembre de 2021.

<sup>3</sup> Entendida como volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al IVA o tributo equivalente.

<sup>4</sup> En relación con esta Medida (extensión del vencimiento), el Código no aclara el cómputo por tipología de ayuda pública (como si sucede en relación con las Medidas Voluntarias que, como hemos indicado en el apartado 3.1 anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros establece que solo computarán las ayudas del apartado 3.1 del Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea). Los umbrales, en cambio, coinciden.

Las Entidades Adheridas dispondrán de un máximo de cuarenta y cinco días naturales para resolver la solicitud del deudor y, en caso de que la solicitud sea estimada, comunicarán a ICO, CERSA o CESCE (según corresponda) la solicitud de la modificación de los términos del aval público. Será posible comunicar a ICO, CERSA o CESCE (según corresponda) una o varias solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 1 de diciembre de 2021.

## **5.2 CONVERSIONES EN PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS**

La Entidad Adherida y el deudor podrán acordar voluntariamente la conversión de las operaciones de financiación avalada en préstamos participativos no convertibles en capital.

Para el mantenimiento del aval público deberán cumplir, cumulativamente, las siguientes condiciones: (i) los Requisitos Comunes (con la salvedad de que el deudor deberá ser una persona jurídica por razones obvias); (ii) las condiciones previstas en la DA4 del RDL 5/2021; (iii) que la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor correspondiente al ejercicio 2020 presente un resultado después de impuestos negativo, y (iv) que el deudor aporte un certificado tributario acreditando su cumplimiento.

Estos requisitos deberán cumplirse respecto de todas las Entidades Adheridas con las que el cliente mantenga operaciones de financiación avalada.

Las Entidades Adheridas dispondrán de un máximo de cuarenta y cinco días naturales para resolver la solicitud del deudor y, en caso de que la solicitud sea estimada, comunicarán a ICO, CERSA o CESCE (según corresponda) la solicitud de la modificación de los términos del aval público. Será posible comunicar a ICO, CERSA o CESCE (según corresponda) una o varias solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 1 de diciembre de 2021.

## **5.3 LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL PENDIENTE MEDIANTE TRANSFERENCIAS**

El artículo 10 del RDL 5/2021 creó la “Línea para la renegociación de deuda financiera COVID con aval del Estado”, para atender los gastos derivados de las medidas para la reducción del endeudamiento recogidas en su artículo 9, con una dotación inicial que asciende a 3.000 millones de euros.

En aplicación de esta línea las empresas y autónomos verán reducido el importe del capital pendiente de devolución de los préstamos que tengan asumidos con Entidades Adheridas (lo que hemos denominado “quitas”) mediante transferencias públicas que se abonarán directamente a través de la Entidad Adherida. Estos importes se aplicarán con carácter inmediato a la reducción del capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere (sin perjuicio de la reducción equivalente de la parte no cubierta que soportará la Entidad Adherida).

El deudor deberá cumplir las condiciones establecidas en la DA4 del RDL 5/2021 y su cumplimiento deberá acreditarlo mediante la entrega de un certificado tributario. Además, la cuenta de pérdidas y ganancias del deudor, correspondiente al ejercicio 2020, deberá presentar un resultado después de impuestos negativo y con una caída mínima de la facturación de un 30 % en 2020 con respecto al 2019. Sin embargo, el Código no exige el cumplimiento de los Requisitos Comunes que sí se aplican a las otras dos Medidas (salvo el recogido en el apartado (ix) del listado).

Adicionalmente, es necesario para la aplicación de esta Medida que la Entidad Adherida y el deudor alcancen un acuerdo de renegociación de la totalidad de la deuda, avalada y no avalada, generada entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de aprobación del Acuerdo de Consejo de Ministros. El acuerdo deberá determinar el importe en que habrá de reducirse la financiación avalada (con los límites indicados a continuación). La Entidad Adherida deberá asumir una reducción del principal pendiente del préstamo equivalente, al menos, al porcentaje que supone la parte del préstamo no cubierta por el aval por el importe en que se vea reducido el principal pendiente del préstamo.

Las transferencias no podrán superar el 50 % del principal avalado pendiente de cada financiación avalada, pero excepcionalmente el importe de la transferencia podría alcanzar hasta el 75 % para los casos en los que la caída de la facturación sea superior al 70 %.

Por último, el importe global de transferencias asignado a cada organismo es el siguiente:

- 2.750 millones para avales gestionados por ICO.
- 100 millones para avales gestionados por CESCE.
- 150 millones de euros para avales gestionados por CERSA.

El plazo máximo para la ejecución de esta Medida y la comunicación de las transferencias a ICO, CESCE o CERSA será el 1 de diciembre de 2022.

## **6. OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS**

Las condiciones establecidas en el Código serán incorporadas mediante adenda al contrato marco que las Entidades Adheridas hayan formalizado con ICO, con lo que dicha “transposición” podría ayudar a despejar algunas incógnitas o dudas que suscita el Código (como ya ocurrió con los contratos marco originales y sus sucesivas adendas).

El Código, por último, crea una Comisión de Control formada por representantes de varios organismos implicados y por las asociaciones de entidades financieras que se encargará del seguimiento de la implantación del Código.

## 7. ABOGADOS DE CONTACTO

### OFICINA DE MADRID



**Carlos de Cárdenas Smith**  
**Socio**  
+34 91 586 06 62  
carlos.decardenas@uria.com



**Luis Jiménez López**  
**Socio**  
+34 91 586 06 43  
luis.jimenez@uria.com



**Sebastián Sáenz de Santa María**  
**Socio**  
+34 91 586 07 88  
sebastian.saenzdesantamaria@  
uria.com



**Ignacio Álvarez Couso**  
**Socio**  
+34 91 586 05 48  
ignacio.alvarez@uria.com



**Ángel Pérez López**  
**Socio**  
+34 91 586 06 34  
angel.perez@uria.com



**José Félix Zaldívar de la Rica**  
**Socio**  
+34 91 586 06 12  
josefelix.zaldivar@uria.com

### OFICINA DE BARCELONA



**Eduardo Geli**  
**Socio**  
+34 93 416 51 42  
eduardo.geli@uria.com

### OFICINA DE LONDRES



**Blanca Arlabán Gabeiras**  
**Socia**  
+44 207 260 18 05  
blanca.arlaban@uria.com

BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE